



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



RESOLUCIÓN SOBRE LA CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100009613.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado trece de febrero de dos mil trece, se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso con número de folio **1117100009613**, mediante la cual se solicitó:

"Deseo conocer el estatus contractual del C. Gerardo Figueroa Lucero, dado que goza de un permiso de un año en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN y actualmente cobra un tiempo completo en la UAM-I.

Deseo saber si dio su renuncia al IPN, para laboral en la UAM-I.

Hace un año se le detecto al C. Gerardo Figueroa Lucero que cobraba en ambas instituciones y se le iba a despedir de la UAM-I después de haber ganado su plaza de tiempo completo. Por lo cual pidió permiso por un año en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN. Por esta vía se conoció su situación laboral."(sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio número **AG-UE-01-13/0145**.

TERCERO.- Mediante el oficio número DCH/1691/13, recibido con fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

"A efecto de atender su requerimiento, hago de su conocimiento que de conformidad con el Sistemas de Recursos Humanos y Nómina de esta Casa de Estudios, el C. Gerardo Figueroa Lucero cuenta con su prórroga de Licencia por Comisión Sindical o Elección Popular con efectos del 01/01/2013 al 31/12/2013."(sic)



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



CUARTO.- Atendiendo las disposiciones de los artículos 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio número **AG-UE-01-13/0144**.

QUINTO.- Mediante el oficio número ENCB/CEGET/0641/13, recibido con fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

"En respuesta a su oficio número AG-UE-01-13/0144, referente a la solicitud de información con número de folio 1117100009613, le anexo copia simple del escrito número DCH/ENCB/242/13, por medio del cual el C. Jorge Retana Garduño, Jefe del Departamento de Capital Humano, ofrece la información solicitada sobre el C. Gerardo Figueroa Lucero."(sic)

SEXTO.- Mediante el escrito número DCH/ENCB/242/13, mencionado en el numeral que precede, el Departamento de Capital Humano de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

"Que el C. Gerardo Figueroa Lucero, actualmente se encuentra ejerciendo una prórroga de licencia por Comisión Sindical o elección popular sin goce de sueldo con efectos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso".

*"Asimismo, y en referencia a "si dio su renuncia al IPN, para laborar en la UAM-I"(SIC), le comento que una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en este Departamento a mi cargo, no se encontró documento alguno, al que se refiere dicha solicitud; por lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular."(sic)*

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.

SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Sexto, constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso es la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100009613**, relativa a la información solicitada como, "...*Deseo saber si dio su renuncia al IPN, para laboral en la UAM-I...*"; con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos o ante la Unidad de



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día doce de marzo del año dos mil trece, en la ciudad de México, Distrito Federal.

C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100009613.